Ley Orgánica de Educación

Caracas, agosto 2009. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.929

1 *La educación es un derecho humano y un deber social fundamentalmente concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo, y la preeminencia de los derechos humanos, la formación de los nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social. (Art. 14)*

2 *Son principios rectores de la educación, la participación protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación de una cultura de paz, la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión. (Art. 3)*

3 *La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. (Art. 4)*

4 *El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. Las instituciones educativas oficiales del Estado garantizan la idoneidad de los trabajadores de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y servicios. (Art. 5)*

5 *Igualdad de género. El Estado, en concordancia con la igualdad de género, garantiza la igualdad de condiciones y oportunidades para que niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, ejerzan el derecho a una educación integral y de calidad. (Art. 8)*

6 *Fines de la educación. Desarrollar el potencial creativo para el pleno ejercicio de la personalidad y ciudadanía; desarrollar una cultura política fundamentada en la participación protagónica; fomentar el respeto a la dignidad de las personas; impulsar una conciencia ecológica; impulsar la integración latinoamericana y caribeña; entre otros. (Art. 15)*

7 *Educación intercultural. Crea condiciones para su libre acceso a través de programas basados en los principios y fundamentos de las culturas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y mitologías. (Art. 27)*

8 *Libertad de cátedra. El ejercicio de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades y toda otra actividad relacionada con el saber en el subsistema de educación universitaria se realizará bajo el derecho a crear, exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas conforme a los principios de la Constitución y la ley. (Art. 36)*

Nota:
La numeración de los artículos en esta publicación no corresponde con la numeración del documento original y son una versión libre de los mencionados artículos de las recomendaciones.

Depósito Legal: CD252200325 / ISSN: 1690-4214 / Producción: Red de Apoyo / Textos: Ileana Ruiz de Mujica / Coordinación de edición: Mercedes Piñero / Dibujos: Luquer / Diseño: Miguel Ángel Querecuto / Montaje: Helena Maso / Impresión: Editorial Ignaka, C.A / Tiraje: 2.000 ejemplares

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de Alboan

Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz
Telefax: (0212) 574.1949 / 574.8005
Apartado Postal No. 17.476. Parque Central, Caracas 1015-A, Venezuela
secretaria@redapoyo.org.ve
www.redapoyo.org.ve